



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 29
De 24 de Octubre de 2022

Que declara feriado el día 4 de noviembre de 2022 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República, establece que los símbolos de la Nación son: el himno, la bandera y el escudo de armas, adoptados por la Ley 34 de 1949;

Que mediante la Ley 2 de 23 de enero de 2012, se reformó la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, que adoptó como Símbolos de la Nación, la Bandera, el Himno y el Escudo, y reglamentó su uso en un Texto Único;

Que el artículo 50 del Texto Único de la Ley 34 de 1949, declara el 4 de noviembre de cada año Día de los Símbolos de la Nación;

Que de igual manera, el referido artículo establece que el Órgano Ejecutivo ese día promoverá e incentivará en los centros escolares oficiales y particulares e instituciones públicas la celebración de actividades que rindan homenaje a los Símbolos de la Nación y sus autores;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, lo faculta para participar en la declaratoria de los días feriados,

DECRETA:

Artículo 1. Se declara feriado el día 4 de noviembre de 2022 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA) y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recinto portuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Suspender los términos en los procedimientos administrativos, el viernes 4 de noviembre de 2022, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012, Ley 19 de 3 de mayo de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ²⁴ días del mes de ^{Octubre} de dos mil veintidós (2022).


ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

